



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2018-00214-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ
Asunto:	AUTO FIJA FECHA PARA REMATE
Providencia	SUSTANCIACION

En auto anterior, se ordenó correr traslado por el termino judicial de diez (10) días del avalúo comercial aportado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 del CGP, sin que la contraparte presentara objeción alguna, razón por la cual se tendrá como AVALÚO del bien inmueble que garantiza la obligación del presente asunto identificado con folio de matrícula inmobiliaria 143-49844; el cual, está debidamente embargado y secuestrado, la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.800.640.000.,oo).

En lo tocante a la solicitud adiada 19 de mayo de 2023 en la cual depreca el decreto de medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT tenga o llegue a tener el ejecutado MIGUEL JOSE RAMIREZ GOMEZ identificado con la C.C. N° 92.506.398, hasta por la suma de \$13.702.159.500 en los bancos: BANCOAGRARIO, centraldeembargos@bancoagrario.gov.co BANCOLOMBIA, requerinf@bancolombia.com.co Banco BBVA embargos.colombia@bbva.com Banco de BOGOTA emb.radica@bancodebogota.com.co Banco DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com Banco de la REPUBLICA notificacionesjudiciales@banrep.gov.co considera este Despacho que por no indicarse las sucursales de esas entidades que deben dar aplicación a la orden de prosperar, se deniega, siendo indispensable ello para la identificación de quien debe materializar la orden judicial.

Así las cosas, este juzgado, el Juzgado 2° Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como AVALÚO del bien inmueble que garantiza la obligación del presente asunto identificado con folio de matrícula inmobiliaria 143-49844; debidamente embargado y secuestrado, la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.800.640.000,oo).

SEGUNDO: NEGAR el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT tenga o llegue a tener el ejecutado MIGUEL JOSE RAMIREZ GOMEZ identificado con la C.C. N° 92.506.398, en los bancos: BANCOAGRARIO, centraldeembargos@bancoagrario.gov.co BANCOLOMBIA, requerinf@bancolombia.com.co Banco BBVA embargos.colombia@bbva.com Banco de BOGOTA emb.radica@bancodebogota.com.co Banco DAVIVIENDA

notificacionesjudiciales@davivienda.com Banco de la REPUBLICA
notificacionesjudiciales@banrep.gov.co , por lo ya dicho.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**